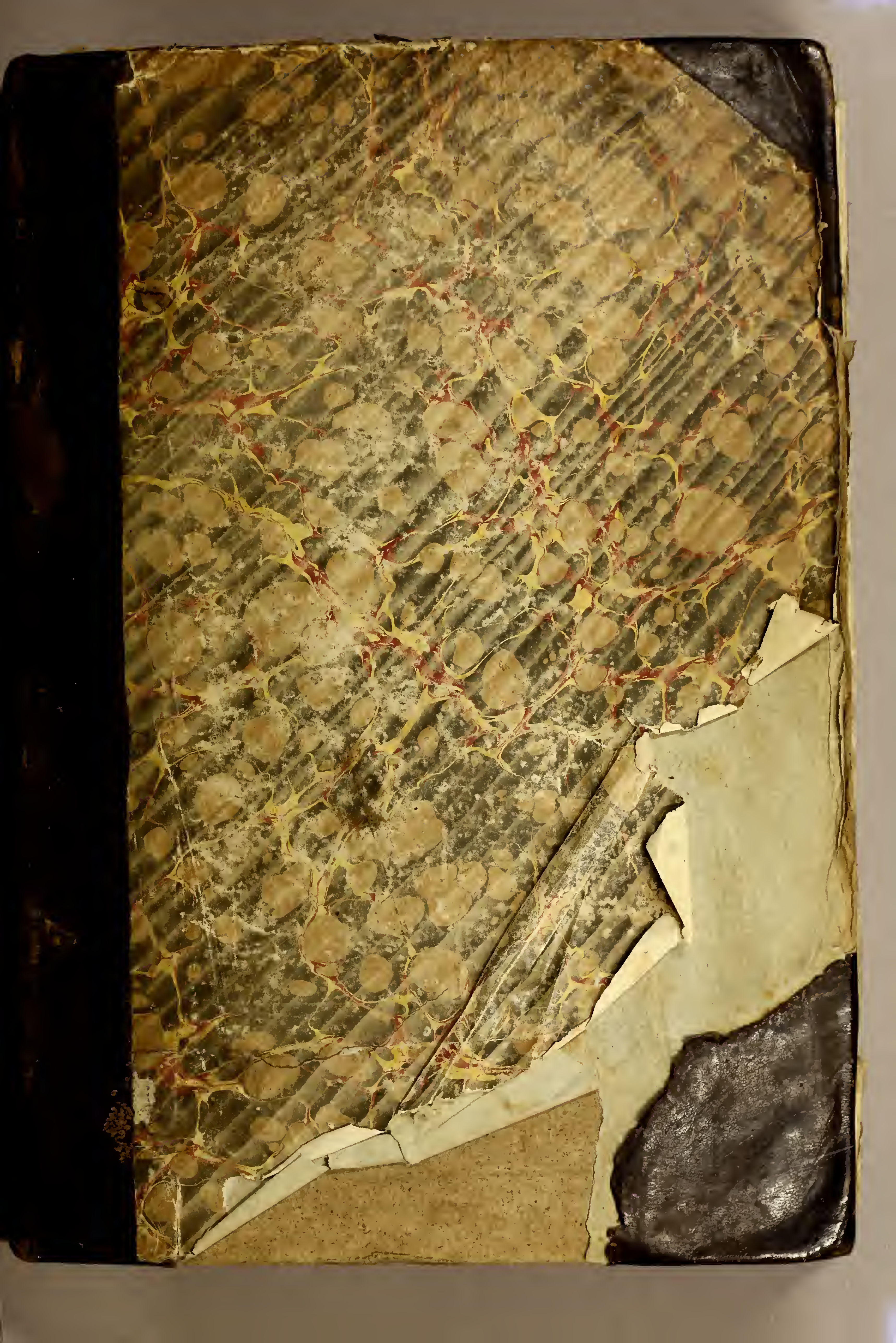
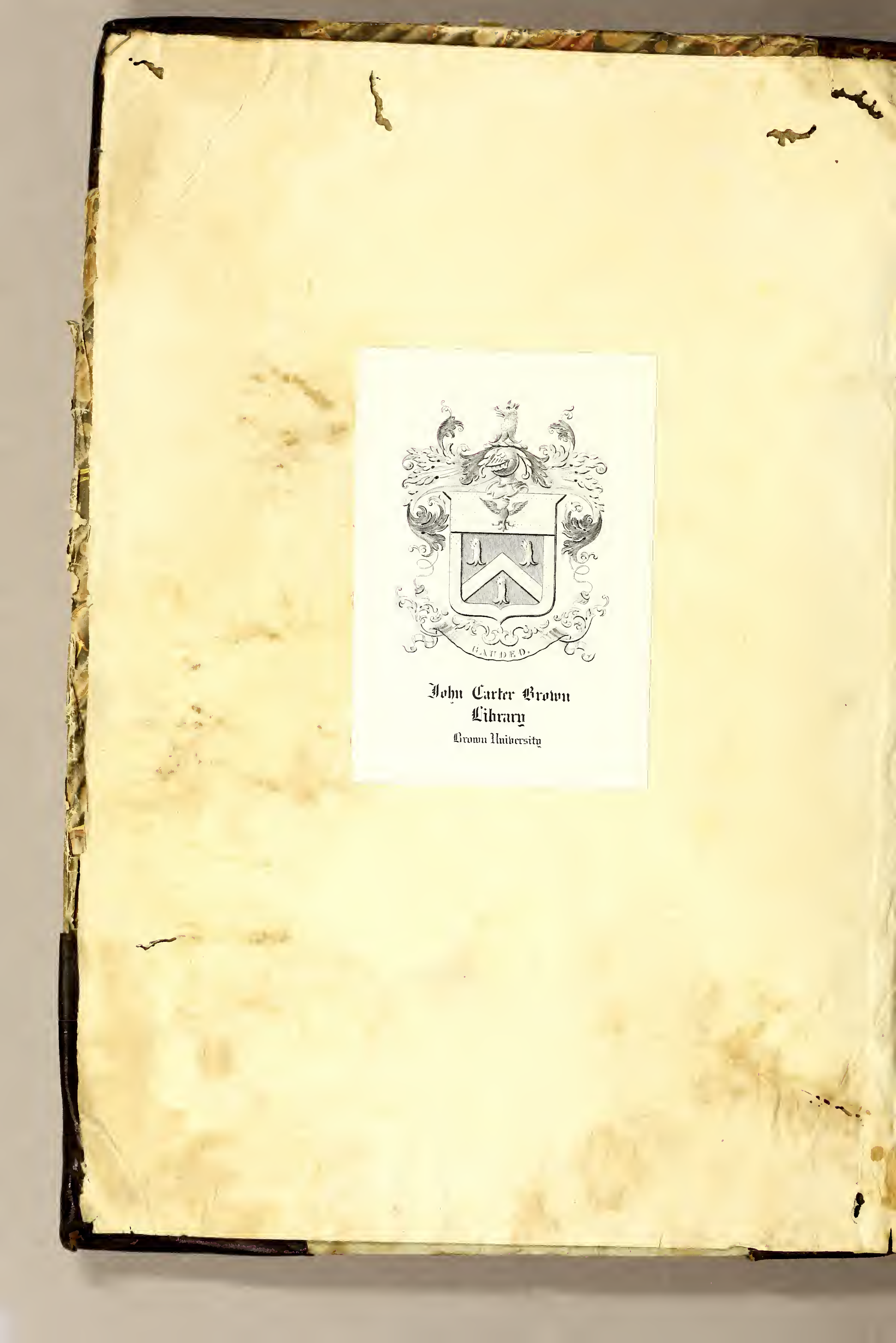
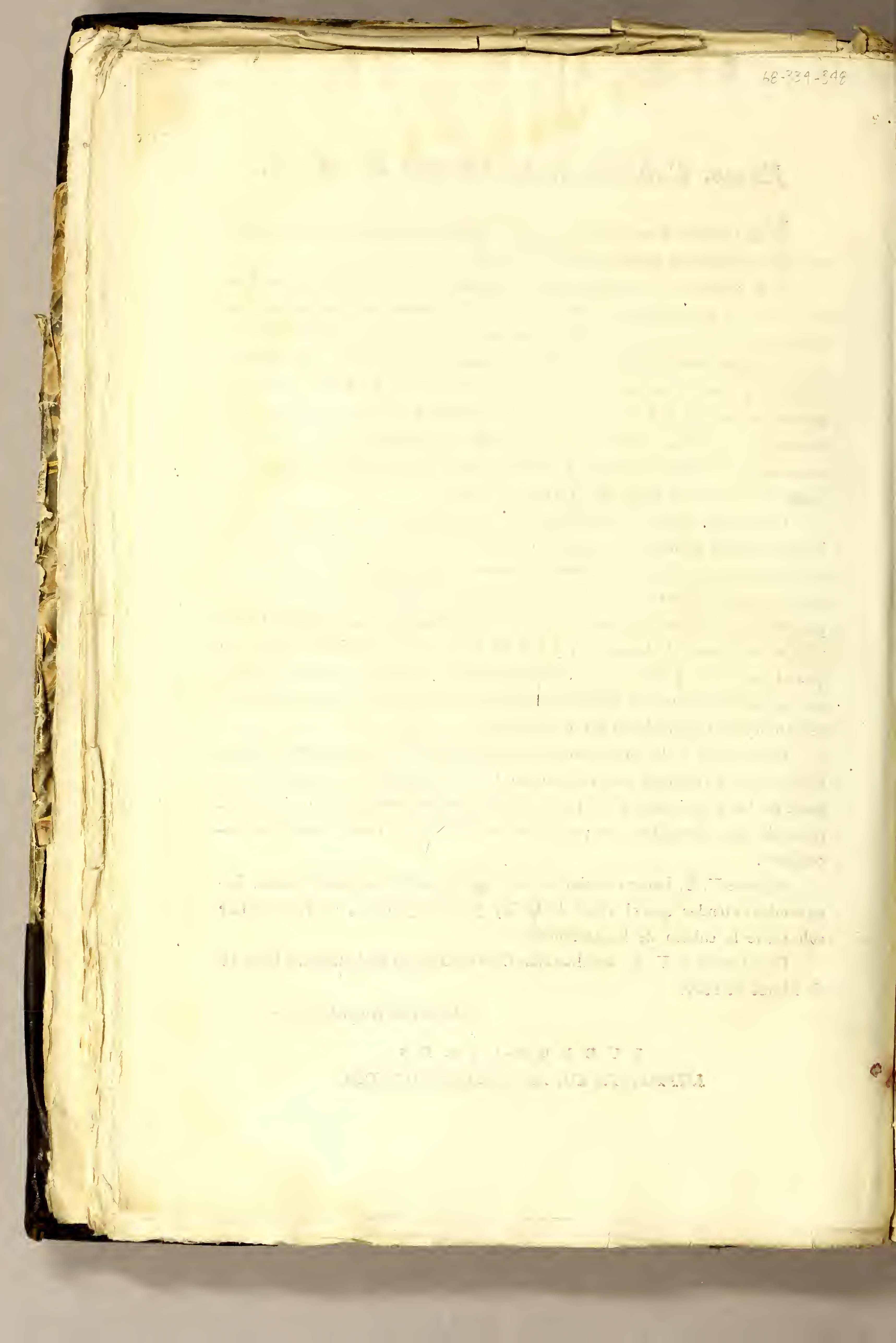



GAUDEO.


68-734-348

BANDO EN LA CAMPAÑA.

DON MANUEL DE SARRATEA, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, &c.

POR cuanto una sublevacion militar acaecida en la capital de la provincia el dia 6 del corriente (en circunstancias de principiarse el juzgamiento de los delincuentes), promovido por la horrorosa faccion de los traidores Juan Martin Pueyrredon, y Gregorio Tagle, que unidos con una porcion de malos americanos, trataban de entregar el pais à un principe extrangero, como consta de las actas secretas del congreso de 27 de Octubre, y 12 de Noviembre del año pasado de 819, que se daràn al pùblico por la prensa en primera oportunidad, ha querido romper los tratados celebrados el 23 de Febrero ultimo con las provincias hermanas, so color de un corto auxilio de armamento que les habia prestado el Gobierno, y encender de nuevo la guerra civil que ha desolado nuestra provincia. Por tanto, ordeno, y mando.

1. Que todo individuo de cualesquiera clase ò condicion que sea que desconozca la autoridad de este Gobierno, y dé cumplimiento à las òrdenes de D. Juan Ramon Balcarce, se declara por traidor à su pais, como lo son todos aquellos, que directamente han segundado las miras de los malvados.

2. Que todo ciudadano que no concurra à las citaciones que se han mandado por los respectivos comandantes de milicias de la campaña, se les considerarà como malos americanos, y seràn juzgados y castigados como delincuentes, que no propenden à la libertad de su pais.

3. Toda persona estante y habitante en la provincia que no se presente en el tèrmino de 24 horas à las òrdenes del comandante de milicias de su respectivo departamento para tomar las armas en defensa de la libertad, serà castigado como merece su indiferencia en un caso de peligro tan inminente.

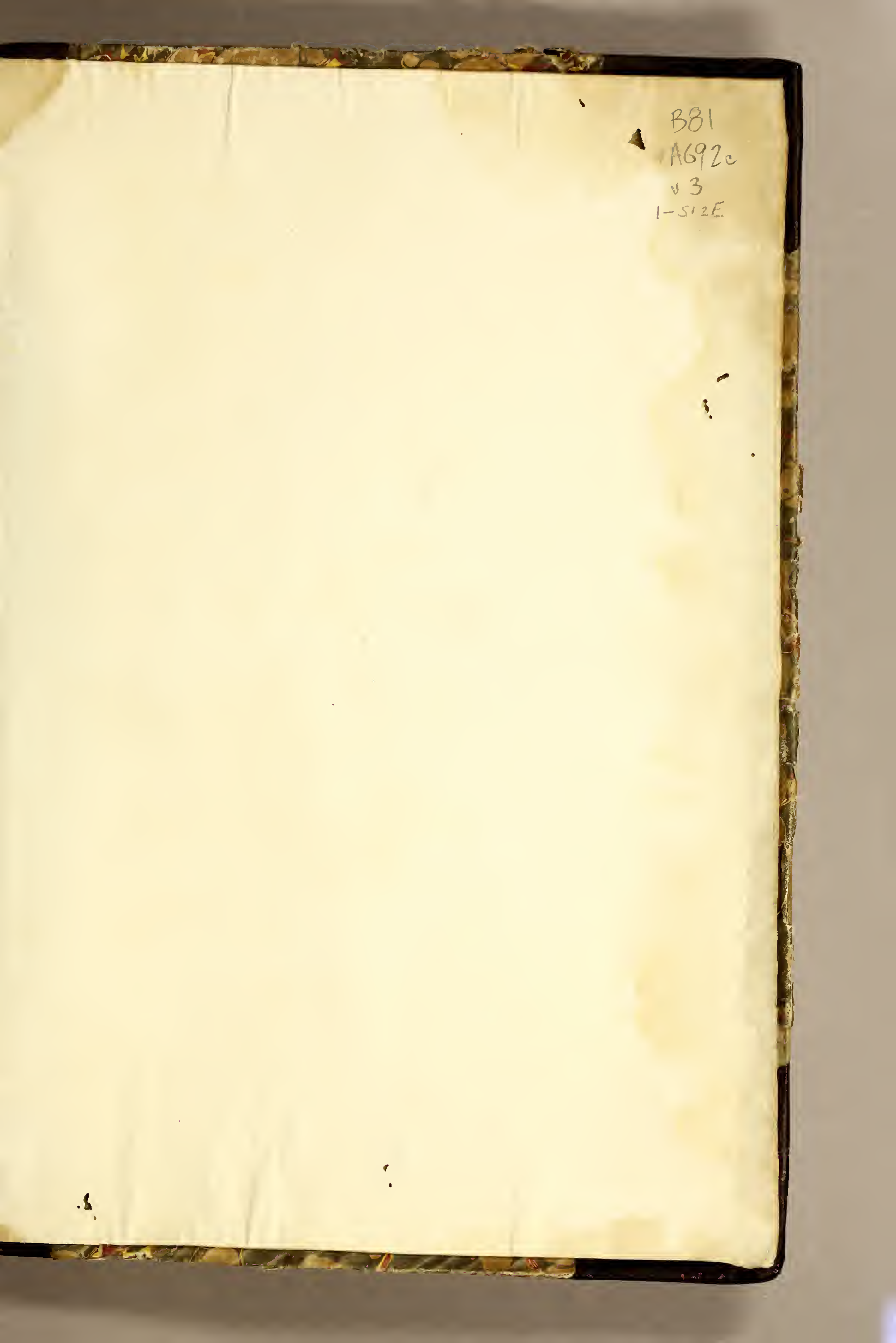
4. Todo individuo de la provincia que se niegue à prestar los auxilios que se le exijan con cargo de ser satisfechos oportunamente, y que se le justifique que tiene como subvenirlos, se le juzgarà y castigarà conforme à la ley, previo el sumario competente que se le forme por el juez territorial.

5. Todo comandante ò juez territorial que abusando del anterior articulo se le justifique haber hecho mal uso de los subsidios que preste el vecindario para el servicio pùblico, serà juzgado con arreglo à las leyes del pais.

Y para que llegue à noticia de todos publiquese por Bando en toda la comprehension del territorio, fijandose en los parages pùblicos. Dado en el cuartel general de la libertad, firmado de mi mano, y refrendado por mi secretario de gobierno en la Capilla del Pilar à 10 de Marzo de 1820.--*Manuel de Sarratea.--Manuel Luis de Oliden*, secretario.

Es copia.--*Oliden*, secretario.

BUENOS AIRES:
Imprenta de Phocion.


B81
A692c
v 3
1-SIZE

